



Expediente 17/0016

**DON FRANCISCO FERNÁNDEZ YERA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN).**

CERTIFICO: *Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, en relación con el punto **“4.- RECLAMACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2017 (Expte. 17/0016).-”** con diecinueve votos a favor (PSOE y PP) y dos votos en contra (IU), lo que supone mayoría absoluta, ha adoptado el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva, literalmente transcrita del borrador del acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de ésta dice:-----*

<<Punto dictaminado favorablemente el pasado 6 de febrero de 2017 por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Promoción Económica y Empleo.

Vista la reclamación presentada por la Presidencia de la Entidad Local Autónoma de Mures contra el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal que entre otras cosas dice:

**“II.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERO.-** Debemos señalar que tan sólo existe legitimación para presentar reclamaciones contra el presupuesto municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para los habitantes del municipio, para aquellas personas que resulten directamente afectadas, aunque no fueran habitantes del municipio, a los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, por lo que no cabe duda que la ELA de Mures tendría la condición de entidad legalmente constituida para velar por los intereses económicos de sus vecinos.

No obstante, en el escrito presentado por la Presidenta de la ELA no aparece reflejado que se haga en virtud de acuerdo de la Junta Vecinal y según establece el artículo 127 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, el ejercicio de acciones administrativas y judiciales corresponde a la Junta Vecinal de la ELA, por ello entendemos que la Presidenta de la Entidad no es el órgano competente para formular esta reclamación.

**SEGUNDO.-** Igualmente sólo cabe por materia objetiva formular reclamaciones contra los presupuestos por tres tipos de razones: porque no se hubiera ajustado en su valoración y aprobación a los trámites establecidos por la Ley de Haciendas Locales, circunstancia ésta que no concurre en el presente caso, tal y como se desprende de los informes de esta Intervención obrantes en el expediente; por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud del concepto legal o de cualquier otro título legítimo o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación con los gastos presupuestados o bien de estos respecto a de las necesidades para que esté previsto.

La reclamación se basa en la omisión parcial del crédito necesario para el sostenimiento de la ELA. Pues bien, en la aplicación presupuestaria 942 468 00 “Transferencias Corrientes a E.L.A. Mures” se contempla un crédito presupuestario por importe de 102.500,00 euros. Hasta este momento la obligación exigible por parte de la E.L.A. a este Ayuntamiento en función de su participación directa en los tributos del municipio viene determinada por el Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de diciembre de 2011 que establecía una participación en los ingresos del municipio por importe de 79.420,56 euros para el ejercicio 2010, actualizada para el ejercicio 2014 por Decreto nº 1964 de fecha 11 de noviembre de 2015, en la cantidad de 101.263,50 euros. Por tanto la obligación exigible por la ELA, con título legítimo, está perfectamente cubierta en el Presupuesto inicialmente aprobado.

**TERCERO.-** Como la Entidad Local Autónoma conoce y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.3 b) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía se ha abierto el expediente nº 16/1387 con el asunto “Sistema de financiación para determinar los criterios de participación en los tributos del municipio por la Entidad Local Autónoma de Mures” en el que se determinará el importe de esta asignación para el ejercicio 2016 y siguientes. En el caso de que tras la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, resulten unas obligaciones diferentes para este Ayuntamiento respecto de la ELA, se tramitará la correspondiente modificación de crédito para dar cobertura a esa obligación.”

Debatido el asunto, sometido a votación, queda aprobado por mayoría absoluta, con diecinueve votos a favor (PSOE y PP) y dos votos contra (IU) el siguiente acuerdo:

Código Seguro de verificación:848Q2oFvmXw5bGMXzwLNog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.dipujaen.es/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo Francisco Fernandez Yera	FECHA	20/02/2017
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es 848Q2oFvmXw5bGMXzwLNog==	PÁGINA	1/2



848Q2oFvmXw5bGMXzwLNog==



PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por la Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures sobre el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017, por no ser el órgano competente para efectuar la reclamación en nombre de la ELA y por quedar acreditado la existencia de crédito disponible para las obligaciones que actualmente tiene este Ayuntamiento con la Entidad.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

TERCERO.- ORDENAR la inserción del edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.>>-----

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, en Alcalá la Real (Jaén) en la fecha indicada electrónicamente, ante mí D. Francisco Fernández Yera de la que como Secretario General, doy fe.

EL ALCALDE

Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo

EL SECRETARIO GENERAL

Francisco Fernández Yera

Código Seguro de verificación:848Q2oFvmXw5bGMXzwLNog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.dipujaen.es/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo	FECHA	20/02/2017
	Francisco Fernandez Yera		
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	PÁGINA	2/2
	848Q2oFvmXw5bGMXzwLNog==		



848Q2oFvmXw5bGMXzwLNog==